

AR

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
N° 3 DE SANTA FE**

Teléfono: . Fax: .

**Procedimiento:** J.FALTAS 184/2008. **Negociado:**

Ejecutoria:

N.I.G.: 1817543P20080005118.

De: RAFAEL

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: IGNACIO FRANCISCO PEREZ CABRERA y EDUARDO PEREZ CABRERA

Procurador/a: MERCEDES DE FELIPE JIMENEZ CASQUET

Letrado/a:

**SENTENCIA N°**

En Santa Fe, a diecinueve de noviembre de dos mil ocho .  
D .Francisco Pérez Venegas , Juez Sustituto del Juzgado de Primera e Instrucción N° Tres de Santa Fe , ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con n° 184/2008 por lesiones , en virtud de denuncia , apareciendo como denunciante Rafael , asistido del Letrado Sr. , y como denunciados Ignacio Francisco Pérez Cabrera y Eduardo Pérez Cabrera, representados por la Procuradora Sra, de Felipe, y asistidos del Letrado Sr. , perjudicada Elisa , asistida del Letrado Sr. , cuyas demás circunstancias personales constan suficientemente en las actuaciones , habiendo sido parte el Ministerio Fiscal .

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO : Las presentes actuaciones se incoaron como falta , señalándose el juicio oral para el día dieciocho de noviembre pasado , en el que comparecieron todas las partes implicadas . obrando el resultado de aquel en el acta levantada al efecto .

SEGUNDO : El Ministerio Fiscal interesó que Ignacio Francisco Cabrera Pérez fuese condenado como autor , de una falta de lesiones del art. 617,1 del Código Penal a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de diez euros , responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago , pago de costas y que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Rafael en la cantidad de 226,08 euros por lesiones. No formulando acusación respecto de Eduardo Cabrera Pérez.. Los Letrados Sres. y se mostraron conformes con la calificación realizada por el Ministerio Fiscal..

TERCERO : En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales .

### HECHOS PROBADOS

El día 10 de julio de 2.008, sobre las 22,30 horas, cuando Rafael [redacted] junto con su esposa Elisa [redacted], se encontraban buzoneando una información aparecida en un periódico de Granada relativa a unos problemas urbanísticos del alcalde de Otura, y una denuncia de la Fiscalía, por la calle Reina Sofia, se personó un vehículo en el que venían tres personas del que se bajó Ignacio Francisco Pérez Cabrera, concejal del Ayuntamiento de Otura, quien lo cogió descuello y le golpeó contra la pared, causándole erosiones craneocaudales tanto en miembros superiores, en dorso torax, excoriación lineal descendente y hemotórax derecho, excoriación en nivel de rodilla izquierda, lesiones de las que tardó en sanar tras una primera asistencia, ocho días sin estar impedido para sus ocupaciones habituales.

### UNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO : La prueba de tales hechos, resulta de las manifestaciones vertidas en el acto del juicio por el denunciante, y esencialmente por el propio reconocimiento del denunciado, teniendo además en cuenta que los partes de asistencia médica e informes médico forense, todo ello constituye prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de Ignacio Francisco Pérez Cabrera de acuerdo con el art. 741,1 de la Lecrim, procediendo asimismo la libre absolución de Eduardo Pérez Cabrera, al no intervenir en la agresión.

SEGUNDO : En el art. 617.1 del Código Penal se castigan como faltas las lesiones dolosas no constitutivas de delito, definidas éstas en el art. 147,1 de dicho cuerpo legal; entendiéndose como lesión cualquier perturbación en la salud física o psíquica de una persona, transitoria o permanente, o de su integridad corporal, ocasionada por cualquier medio, sin ánimo de ocasionar la muerte, siendo necesario para calificar la lesión como falta que no sea necesario para su sanidad tratamiento médico o quirúrgico o sólo requiera una primera asistencia facultativa, circunstancia que concurren en autos tal y como se desprende del relato de hechos probados, procede la condena de los denunciado Ignacio Francisco Pérez Cabrera en concepto de autores, de acuerdo con los arts, 27 y 28,1 del C.P. de una falta lesiones prevista en el art. 617,1 C P

TERCERO : En materia de pena el art. 638 se remite al prudente arbitrio judicial, que debe tener en cuenta las circunstancias del caso y del culpable. Considerando las mismas y en concreto la entidad de los hechos procede la condena del denunciado Ignacio Francisco Pérez, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 10 euros, responsabilidad personal subsidiaria y que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Rafael [redacted] en la suma de 226,08 euros.

CUARTO : De acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 del C.P. las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la ley a quienes resulten criminalmente responsables de un delito o falta.

A la vista de tales antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho

## FALLO

Que debo condenar y condeno a Ignacio Francisco Pérez Cabrera como autor responsable de una falta del art. 617,1 del Código Penal a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de diez euros , quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y que en concepto de responsabilidad civil indemnice a Rafael en doscientos veintiséis euros con ocho céntimos, y pago de la mitad de las costas causadas, y asimismo debo absolver y absuelvo a Eduardo Pérez Cabrera, declarando las costas de oficio respecto del mismo.

La presente sentencia fue dictada in voce en el acto del juicio y notificada a las partes, quienes mostraron su conformidad por lo que se declaró la firmeza de la misma. Publíquese y llévase el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos .

Así lo pronuncio , mando y firmo

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública, por ante mí, la Secretaria, en el mismo día de su fecha. Doy fe.